

LA UNION

Organo de los intereses del Departamento

SALDRÁ LOS MIÉRCOLES, VIERNES Y DOMINGOS

A. LORETTÉ

Director de la Sociedad Mutua de Publicidad, rue Sainte Anne, 51 bis Paris, único corresponsal de LA UNION para avisos y publicaciones en París.

ADVERTENCIA

La Redaccion se reserva el derecho de no admitir las solicitadas que, á su juicio imponen un ataque á la moral.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---------------------------|----------|
| Por un mes | \$ 1.00 |
| Por seis meses | \$ 5.50 |
| Por un año | \$ 10.00 |
| Números sueltos | \$ 0.20 |

La Union

MINAS, OCTUBRE 19 DE 1883.

Otra vez las patentes

Parce que el asunto ruidoso de las patentes de los comerciantes del cual nos ocupamos á su debido tiempo, se habí a ahogado en el curso de su trámite; pero segun parece no fué así.

Ha querido la casualidad ó que por alguna rareza de las que suceden á veces ó por que la conciencia tocasse el corazón, que nuevamente viniera á flote el asunto, y de nuevo retórasen aquellas treinta monedas de plata con las que el derecho de los comerciantes fué negociado y ellos saben por quien y nosotros tambien.

Segun parece, á consecuencia de la solicitud en la que se veía que no querian quedar contentos por mas que quedasen engañados, ha venido de la capital una especie de quien vive pidiendo aclaraciones sobre este punto. Por su puesto que el asunto valia la pena de que se aclarase, por lo mismo que deciamos en aquella fecha, esto es, si los comerciantes habian cumplido con su patente por que se les invitava á que pagasen un plus de treinta pesos y sino habian cumplido, por que razón habia de hacerse las proposiciones fuera de la Ley etc. etc y transigir, y vamos pasar entre gallos y media noche.

De todos modos el corte que se dió á la cuestión no era nada transparente. Lo cierto es, que al parecer el que debia y podia hacerlo ha pedido, segun creemos, informes al administrador departamental, y en su consecuencia han sido llamados los comerciantes para que se ratificaran en lo expuesto lo cual segun tenemos entendido han hecho y han hecho bien y no podian ni debian hacer otra cosa.

Ignoramos el informe que á este respecto habrá pasado el señor administrador de rentas de esta Villa en este conflicto; sea de esto lo que fuere,claro está que si los comerciantes se han ratificado y han persistido en sus trece, el señor Ministro no podrá dudar de la autenticidad del hecho y ha de creer por mas que no quiera en los treinta pesos (por barba creemos que fué si no estamos equivocados) y en su consecuencia ha de su-

poner que estos señores tienen sobradamente razón; como el hecho nada favorece á la moral de la administración pública, bien convendría, sin perjuicio de lo demás, que á estos señores se les devolviera su dinero y se les condonase al barbero que los afectó tan ligeramente á que perdiera las navajas y el jabón prohibiéndole que pelase barbas otra vez.

La Colonia Italiana y Suiza

Anunciamos el otro día que el buen ejemplo que había ofrecido al público la Sociedad Española de Socorros Mútuos de esta Villa, los buenos resultados que había dado á los que alguna dolencia les había atligido, ha sido el móvil principal de que esto estimulará á la colonia italiana y suiza para llevar á cabo la formación de una sociedad que mancomunada entre los individuos de ambas colonias pudiesen, reciprocamente prestarse auxilios mutuos los cuales servirán para un gran alivio entre los asociados.

La tendencia á una asociación en el sentido de poder hacer frente á la más fatal de las desgracias que persiguen al hombre como es el estado de enfermedad, debe tal tendencia favorecerse y propagarse es esto uno de los consuelos que mas puede apetecer el hombre, cuando se halla en un estado en que la naturaleza lo abandona al cuidado de los demás. Una sociedad de este género es una grande obra de caridad, importante mérito y uno de los principales deberes de todo cristiano, por lo tanto la colonia italiana y suiza al hacer una fusión en este sentido, coaligadas contra el enemigo común, como son las adversidades contra la salud, darán una prueba de gran civilización y de fraternidad internacional.

Nada importa, y ridículo sería que en ambas colonias se mirase la diferencia de banderas y la diferencia de nacionalidad, para fomentar una sociedad comun de mutuo socorro ante la caridad y las buenas obras, no se requiere idéntica nacionalidad, los corazones de los verdaderos hombres humanitarios son iguales en todas partes sin distinción de bandera, por otra parte hay una afinidad entre estas dos nacionalidades, su vecindad y casi la identidad de idioma, lo cual puede contribuir mas á la mayor unidad entre unos y otros.

Esta fusión que trata de llevar á cabo entre ambas colonias, la creemos también mas provechosa por la circunstancia de que la colonia suiza podrá percibir sin mayores esfuerzos los auxilios de la sociedad y la colonia italiana será á su vez mas engrandecida con la suiza.

Creemos pues que estas dos colonias que ya han dado forma de un modo ó otro á este gran pensamiento tratarán de realizarlo en breve, para lo cual nosotros por nuestra parte estamos dispuestos como siempre ha prestar nuestra cooperación.

Las marcas del ganado

INFORME

(Continuación)

Pero el punto objeto de este informe, en espacio de pocos años, ha sido ya tres veces observado de manera radical, bien porque en los mercados del exterior despreciaban nuestras pieles vacunas por causa de la inutilización producida por las marcas, bien por reclamaciones de los hacendados exponiendo que la limitación del derecho á marcar en parte determinada del animal, los perjudicaba en sus intereses.

En 17 de Julio de 1875, fue promulgado el Código Rural.—Su artículo 43, el pertinente que nos ocupa dice así:

«Art. 43. La marca se pondrá siempre del lado izquierdo del animal, y la contra-marcas precisamente al lado de la marca.»

Como se vé, no importa una limitación esta prescripción de la ley, desde que consentía, mejor dicho, consagraba el derecho de marcar en el lado izquierdo del animal, sin distinguir en cuál en cuales parajes de ese mismo lado debería fijarse la marca y la contra-marcas.

Al reformarse por primera vez cierta parte del Código, (Enero 28 de 1879) tuvo en cuenta entre otras de las modificaciones, la referente á marcas, y entonces quedó establecido lo siguiente:

«Art. 44. Todo propietario de ganado vacuno debe marcarlo siempre en el anca del lado izquierdo. La falta de cumplimiento á esta obligación será penada con una multa de cincuenta centésimos por cada animal,

«Esta disposición empezará á tener efecto á los seis meses de promulgación, con bien entendido que ella no comprendrá á los ganados marcados con anterioridad.

«Art. 45. La contra-marcas no se pondrá indistintamente en cualquier paraje del animal sino precisamente al lado de la marca.

«Si contramarcado un animal no quedase en el anca bastante espacio para la otra marca, ésta podrá ponerse en el costillar.»

Sinó en 1882, una nueva modificación, y las anteriores determinaciones sobre marcas y contra-marcas entraron en ella, quedando, por los artículos 44 y 45, trascritos al principio de este informe, anuladas, tanto la prescripción primitiva como su primera reforma.

Después de todo lo dicho, la Comisión no se da exacta cuenta de como es que, acusando la Asociación Rural hace algunos meses la conveniencia de consentir que pueda marcarse en cualquier parte de la cabeza del animal ó en su ca so en la pierna, encuentra justa el que ahora pueda marcarse en el anca que de seguro no es la pierna.

Hay mas todavía. Cita la Asociación Rural, en apoyo de su resistencia de entonces, lo resuelto por la Junta de Peleteros.

ros para las pieles que estuviesen marcadas á fuego en otra parte que no fuera la pierna, la frente ó mejilla de los animales. Y si, como se comprende, la pierna no es el anca, resultará que nuestros cueros seguirán repudiado á los Peleteros en el exterior, si se autoriza ahora la marcación en el anca, y contra la cual están en los mercados europeos.

Esta deducción se funda de una manera precisa en las opiniones escritas de la Asociación Rural—Opiniones en que se basó V. H. para dictar el art. 45 en vigencia que dice que la contramarcas no podrá colocarse nunca en las costillas ni en el anca, mientras que, por el artículo 44, sancionado en la misma fecha, es obligatorio marcar en la pierna.

No es ya, pues, la Comisión de Legislación, es V. H. quien declara que no es lo mismo el anca que la pierna, desde que permitiendo marcar en esta, prohíbe en absoluto que se marque en aquella.

Vuestra Comisión cree de todo punto inconveniente, la marcación en el anca del animal, puesto que es una parte muy aprovechable de la piel, lo que no sucede con la cabeza, pierna, pescuez y aun con el brazuelo, muchas veces luego que la piel entra á la preparación en las fábricas.

El anca está comprendida en el cuadro del cuero, y si ella se quema con las marcas, claro es que ese cuero queda imperfecto y entonces sufre la baja de precios en su valor.

Pero se tiene fe, una vez mas en la reforma que antes se combatía y entonces la Comisión, hechas sus objeciones, no resiste en presentarla para que el Senado resuelva, como mejor lo tenga por conveniente, en cuestión tan delicada.

Los artículos 44 y 45 del Código Rural vigente, quedarán reformados en esta manera:

«Art. 44. Al ganado vacuno se le marcará únicamente y exclusivamente á hierro candente y será obligatorio hacerlo en la pierna, brazuelo, e ibiza ó anca del animal, siempre del lado izquierdo.»

«El que marcase por otros medios ó en otra parte diferente de las indicadas, será penado con una multa de cincuenta centésimos por animal.»

«Desde la promulgación de la presente Ley, el tamaño de las marcas de fuego que se construyan, no podrán exceder de quince centímetros de diámetro, pudiendo deducirse ésta si así convine á los interesados.»

«Art. 45. La contra-marcas se pondrá siempre del mismo lado de la marca y lo más próximo posible á esta, no pudiendo colocarse nunca en las costillas, bajo pena de la multa del artículo anterior, en caso de contravención.»

Dios guarde á V. A. muchos años.

Montevideo, Octubre 3 de 1883.



LA UNION

Gacetilla

Dice *El Independiente*:

El gran bono, ha sido firmado por el gobierno oriental, y será pronto expedido al Sindicato del Banco de Londres.

Todas las dificultades están allanadas y se espera que con el concurso de los tenedores de las varias deudas, la operación estará terminada dentro de un mes."

Ya han comenzado en algunos establecimientos de campo del departamento de la Colonia las trasquillas, habiendo parido del Carmelo, y Palmira la mayor parte de las personas que se ocupan en esa operación.

El sargento mayor don Cándido La Paz, se ha presentado á la Jefatura Política del departamento de Tacuarembó denunciando una mina de carbón de piedra, en campos situados entre Clara y Tacuarembó Grande.

Consta que el sábado 13 del corriente, don Cándido da Rosa, por si, y presiando voz y caucion por los demás herederos, ha presentado un escrito al Juzgado pidiendo nulidad de todo lo obrado, en los autos que le sigue la sucesión de Bentos Lopez.

Llegó el domingo de Buenos Aires el comandante don Lino Fernandez, que durante algunos años ha estado emigrado en la vecina capital.

Ha venido á acogerse el decreto de amnistía del 19 de Abril.

Leemos en *«El Pueblo»* del Carmelo: En la estancia de don Cornelio Castillo ha nacido un cordero verdaderamente sonorense.

Hé aquí, más o menos la descripción de él:

La cabeza del corderito es casi informe. La boca está situada tan abajo de donde debiera ser las mandíbulas, que tienen un exacto parecido con la de las viejas, pescado muy común en los arroyos del país. En la parte donde se supone que debía tener el frontal tiene un ojo del tampano de una moneda de dos reales y de bajo de los párpados le cuelga un pedazo de carne en forma de un cono; el conducto auditivo externo se prolonga hasta muy cerca de la boca.

Las demás partes del corderito son perfectamente naturales."

La Cámara de diputados de Buenos Aires acaba de sancionar al cabo de largos debates y con modificaciones puramente de forma, un proyecto del Poder Ejecutivo haciendo obligatoria la vacunación y revacunación, para los niños de de antes de cumplir un año, en el primer caso, y de diez años en el segundo, los gendarmes, guardianes de las cárceles, detenidos, condenados y enfermos que reciben asistencia en los hospitales.

La cuestión Paso Hondo dice «A Patria» puede darse por concluida, y solo depende de lo siguiente la firma de los protocolos.

El gobierno del Brasil pide para la conclusión del asunto que el Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Herrera y Obes, retire algunas palabras de la última nota pasada. A su vez este señor hablase dispuesto á ello, desde que el representante del Brasil en esta República de explicaciones acerca del lenguaje empleado en una comunicación que extemporáneamente le fué dirigida.

Juzgado Ldo. Departamental
A CARGO DEL DR. FRANKLIN BAYLEY
Providencias

Día 15—José Aboy contra María

Naranjo—Cayetano Vazquez sumario (2) —Testamentaria Juliana Miraballes—Diego Perez con la Testamentaria Leon Lopez—Testamentaria Leon Lopez—Testamentaria Antonio Melogno—Testamentaria Prudencia Castro de Casas—sucusion Arezo con la de Acuña—Exhorto del Juzgado Ldo. de lo Civil—Félix Lorieiro con Manuel Gimenez—Francisco Diaz—Exhorto del Juzgado Ldo. de Rocha—Francisco I. Rodriguez con Marcial Cabrera—Exhorto del Juzgado de Paz de Pando—Testamentaria Joaquina del P. de Moreno—Testamentaria Lucin Correo de los Santos.

Sentencia interlocutoria
Caime Guzman con Juan Camarano.

SOLICITADA

AL PÚBLICO

Se previene á los interesados en el remate anunciarlo en los intereses de la sucesión da Rosa; ser mala compra.

Protesto, prestando voz y caucion por los demás herederos, contra quien haya lugar en derecho por las consideraciones siguientes:

El actor no haber probado personería legal.

Los demandados con títulos y propiedades, por más de cuarenta años, atendida la demanda en tiempo y forma.

Somos subditos brasileros amparados á la Bandera del País. Pedimos justicia.

Cándido da Rosa

AVISOS

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1125 del Código de P. Civil se hace saber al público el fallecimiento del intestado D. Bernardo Vazquez, emplazándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes ya sea como herederos ó acreedores para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á ejercitar sus acciones con los respectivos títulos justificativos de sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Minas, Octubre 9 de 1883.

Juan Villalengua—Escríbano Público.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental doctor Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1125 del Código de P. Civil se hace saber al público el fallecimiento del intestado don Luis Garsen, á fin de que los que se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento ya sean como herederos ó acreedores se presenten ante este Juzgado á ejercitar sus acciones con los respectivos títulos justificativos de sus derechos dentro del término de diez días, vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno.

Minas, Octubre 13 de 1883.

Felix Montero

AVISO

Felix Montero apoderado de doña Bernabela Pintos de Montero, avisa á los que tengan créditos contra el hijo de esta señora, D. Juan Francisco Montero, los presentan á D. José Melogno para ser abonados, debiendo presentarlos en el término de diez días, vencido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno.

Minas, Octubre 13 de 1883.

Felix Montero

AVISO

En la estancia de D. Marcela A. de Carreras se venden 600 ó mas capones flor. Para tratar verso con dicha señora en el mismo establecimiento, situado en los Laureles de Polanco.

JUZGADO DE PAZ

DE LA 1^a SECCION

Aviso Judicial

De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda Dr. Don José L. Vilá, y á solicitud de la sucesión de Don Domingo Ybarro y denunciando una fracción de campo fiscal que posee situada en este Departamento, fundando por el Oeste, con la sucesión denunciante, por el Este, con la sucesión de Don Rosas Coto; por el Sud, con campos de D. Francisco Lavalleja y por el Norte, con Don Enrique Ladios; se va á proceder á la mensura judicial de dicho campo, previa citación de linderos y demás formalidades que prescriben el art. 1216 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, cuya ejecución la practicará el agrimensor Dr. Antonio Juanico y será presidida por el infusorito.

Lo que se hace saber al público á los efectos del art. 1219 del citado Código.

Minas, Octubre 4 de 1883.

Juan Doria

JUEZ DE MENSURA

NUEVA FONDA, BILLAR Y POSADA
DE LA AMISTAD

de
Andrés Cháveri y Compañía
calle Lavalleja, esquina Ituizangó.
MINAS.

Los dueños de este nuevo establecimiento ofrecen al público un esmerado servicio, prontitud y aseo.

JUZGADO LDO. DEPARTAMENTAL
Aviso Judicial

Por disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental, Dr. D. Franklin Bayley, y á los efectos del art. 1045 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Prudencia Castro de Casas á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten ante este Juzgado con sus justificativos oportunos dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación.

Minas, Octubre 4 de 1883.

Juan Villalengua—ESCRIBANO PÚBLICO

Aviso

Se vende la casa perteneciente á la sucesión Cantera, situada en las esquinas de las calles 18 de Julio y Cebollati. Para tratar, verse con don Eugenio Fureade.

Minas, Octubre 7 de 1883.

Remate Judicial

por

J. VALLADARES

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor D. Franklin Bayley, procederá el dia 25 del corriente, á las 10 de la mañana, con asistencia del Aguacil del Juzgado, á rematar, al mejor postor y dinero de contado los bienes que á continuación se expresan, mandados vender para pago de la planilla de costas á los autos seguidos entre la sucesión de don Silverio da Rosa con la de Bentos Lopez de Leão.

A saber:

Dos mil setecientos e uadras cuadrada de campo ubicado en Olímar Chico (9^a Sección policial) de este departamento lindando al No 116 con la sucesión de D. Enrique Martínez, al Sud con don Manuel de Miranda y don Benedicto Irigoyen, al Este Olímar Chico por medio con la sucesión Bentos Lopez de Leão, y por el O. con la cuchilla Grande, tasado á seis pesos cuadra cuadrada.

461 Cuatrocientos sesenta y un animal, vacuno de cría tasados á 6 \$ 50 uno.

29 Veintinueve caballos á 10 \$ uno.

47 Cuarenta y siete yeguas á 18 \$ uno.

1 Yegua madrina y un potrillo en 5 \$.

1 Un Burro en 6 \$.

4 Cuatro Mulas á 8 \$, una.

2,261 Dosmil docecientas sesenta y una ovejas á un peso cada uno.

Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos tercias partes de la tasa, que el mejor postor del campo deberá oír en el acto de aceptarse la postura, la suma de cien pesos á los efectos del art. 919 del Código de Procedimiento Civil.

NOTA:—El remate tendrá lugar en el mismo campo donde se encuentran depositados los ganados (7^a Sección Policial) y que ha poco fué ocupado por la sucesión de don Silverio da Rosa.

Minas, Octubre 4 de 1883.

J. Valladares.

JUZGADO LDO.
DEPARTAMENTAL

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Ldo. Departamental, doctor don Franklin Bayley y de acuerdo con lo prescripto en el artículo 307 inciso 2º del Código de P. Civil, se cita llamar y emplaza á don Astorgildo Cardozo para que dentro del término de noventa días comparezca á este Juzgado por sí ó por apoderado á estar á derecho en los autos que por escrituración de un campo le sigue don

Pos disposición del Sr. Juez Ldo. Departamental, Dr. D. Franklin Bayley y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1125 del Código de P. Civil, se

Indicador

Todo suscriptor tiene opción á publicar gratuitamente, en esta sección su nombre, profesión y domicilio.

FRANCISCO D. MONTERO
Jefe Político, plaza Libertad

JUNTA E ADMINISTRATIVA
Oficina, plaza Libertad

Dr. FRANKLIN BAYLEY

Juez Ld. Departamental, Juzgado, plaza Libertad

Dr. D. MANUEL MATTOS
Abogado, calle Maldonado

JOSÉ A. SÁNCHEZ

Escríbano, 25 de Mayo

MANUEL TRELLES

Procurador Fiscal y Escrivano Público, Florida.

JUAN VILLENGUA

Escríbano Actuario, calle Olimar

PUERTO HERMANOS

Tienda y Almacén calle 25 de Mayo esquina 18 de Julio

MARCELINO HELGUERA

Tienda y Almacén, calle 25

EMETERIO RIGADA

Tienda y Almacén, Florida

MIGUEL CHAPE

Almacén, Ferretería y Librería

Calle 25 de Mayo

ISIDRO HELGUERA

Tienda; Almacén y Barraca de maderas, 25 de Mayo

JUAN DUASO

Almacén y Tienda, 18 de Julio

FLORENTINO HELGUERA

Tienda y Almacén, plaza Libertad

DOMINGO DORIA

Tienda Almacén, plaza Libertad

CAYETANO UMPIERREZ Y C°

Almacén, Marmarajá

FIGINI Y LUPI

Almacén; Fonda y Fábrica de cerveza 18 de Julio

FRANCISCO MELOGN

Tienda y almacén, calle Cerro Largo, esquina 18 de Julio.

JUAN PODESTÁ

Almacén y tienda, calle de Marmarajá

Dr. CAYETANO BORDA

Médico, calle 25 de Mayo

Dr. ARECHAGA

Abogado, calle Treinta y Tres, número 178.

JOSÉ A. RAMOS

Agrimensor, 25 de Mayo

ANTONIO JUANICO

Agrimensor, 18 de Julio

DOMINGO DORIA (HIJO)

Carnicería y fábrica de velas

Cebollati 85

ENRIQUE LADOS

Panadería, Lavalleja

C. RODRIGUEZ Y C°.

Fotógrafos calle 18 de Julio, núm. 135

TOMÁS NARTALLO

Panadería, calle 18 de Julio

CARLOS SOLIER

Noticia, calle 25 de Mayo

FRANCISCO GARMENDIA

Noticia, plaza Libertad

FRANCISCO FERRER

Administrador Departamental de Rentas, calle Olimar 74 esquina Lavalleja.

GABINO PEREZ

Platería y Agencia de las Mensajerías Orientales, 18 de Julio

ESTEVAN BELOU

Procurador, calle Olimar

EUGENIO FOURCADE

Procurador, 25 de Mayo

LUCAS REQUENA

Procurador, Marmarajá

ISIDRO ESCUDERO

confitería, Caté y billar 18 de Julio

CLEMENTE DIAGO

Procurador, Cebollati

ANTONIO DRAGO
Carpintería y Cajonería fábrica, al lado de la Sacristía

ANTONIO ROSÉS

Tienda y Almacén—Calle Montevideo.

SÁNCHEZ HERMANOS

Tienda, Almacén y Ferretería, calle 25 de Mayo; esquina 18 de Julio.

bres; calle Maldonado

BERNARDO GARAT

Jabonería; calle 25

AUGUSTO VARENE

Hotel Erraneés, 18 de Julio

G. BONOMI HIJOS Y C°

Barraca de maderas; alambre etc., plaza Libertad

PEDRO SÁNCHEZ

Barbería y Peluquería calle 18 de Julio número

BARBERÍA DE LA ÉPOCA

Plaza Libertad-Minas

LORENZO ROCH

Oficial primero de la Gefatura; Treinta y Tres

JUAN DORIA

Juez de Paz de la primera Sección; Sotis

ARTURO BUJONS

Procurador, calle Maldonado.

MARIO BROUCHIER

Maestro Mayor de Obras Públicas,

calle de Olimar.

HOTEL ESPAÑOL

Plaza Libertad-Minas.

ISIDRO HELGUERA

Barraca de frutos del País

Marmarajá

JAIME VALDES

Zapatería, plaza Libertad

PEDRO DUBALDO

Molino à agua; Santa Lucía

RAMON UBACH Y C°

Panadería de la Espiga de Oro—calle Montevideo, núm. 218.

FILINDO RINALDI

Profesor de piano y canto, calle 25 de Mayo; núm. 58.

Pedro S. Aguirre

ha abierto su estudio de De recho en Treinta y Tres

FRANCISCO ENRIH

Alquila carroajes á cualquier hora para paseos y viajes, no solo para la capital sino para cualquier punto de la Campaña. Precios modicos.

Calle de Montevideo, esquina Sarandí

SALVADOR PLACÉ

Fonda, posada, café y billar.

Calle Marmarajá, esquina Cebollati.

PEDRO DUBALDO Y C°

Panadería, calle Montevideo.

JOSÉ R. SALGUEIRO

Fotografía, 18 de Julio.

La TISIS incipiente, las ESCROFULAS, el RAQUITISMO, los CATARROS PULMONALES, la CLOROANEMIA (colores palidos) y la DISPEPSIA atónica (digestión difícil) se curan radicalmente con el ACEITE DE HIGADO DE BACALAO FERRO-QUINADO, inventado y elaborado exclusivamente por los farmacéuticos Carrera y Manetti, y aprobado y recomendado por el Consejo de Higiene Pública.—Hierro, Quinina y Aceite puro de hígado de bacalao de Noruega: he aquí los componentes de esta preciosa medicina, que es a la vez medicamento y alimento muy conveniente en la convalecencia de toda enfermedad larga, pues es el mejor agente de reconstitución orgánico-fisiológica.

El verdadero remedio para los RESFRIOS, TOS CONVULSA, TOS NERVIOSA, CATARROS BRONQUIALES, IRRITACIONES DEL PECHO, ESTÓMAGO y GARGANTA, es el Jarabe pectoral de Lactucario balsámico, aprobado por el Superior Consejo de Higiene Pública, y solamente elaborado en la Botica del Globo de Montevideo.

La lactancia artificial y mercenaria, los alimentos impropios y muchas veces la dentición, son causa de los frecuentes y á menudo fatales desarreglos de las vías digestivas.—EMPACHO—de los jóvenes seres que no pudiendo nutrirse se debilitan y mueren sino se les administra el Jarabe para Empacho que el Honorable Consejo de Higiene Pública aprobó, y las madres de familia bien conocen y aprecian. Solo él de la Botica del Globo de Montevideo, donde se inventó y elabora debe considerarse legitimo.

La falta de apetito, los dolores de estomago, la debilidad, los colores palidos, y las enfermedades del bello sexo en general, se combaten con el Vino de quina ferruginoso de la Botica del Globo de Montevideo.

Esta casa recibe constantemente de Noruega el verdadero ACEITE DE HIGADO DE BACALAO, que expende á precios modicos.

13. Todas las citadas medicinas son legítimas si llevan la siguiente marca de fábrica registrada y el libro ó método para usarlas.

DEPOSITO GENERAL

8-18 de Julio—

MONTEVIDEO.

AVISO

FÁBRICA DE VELAS

El que suserbe avisa al comercio de esta Villa y de la campaña que tiene establecida una Fábrica de velas de sebo, cuyo depósito es en la calle de Cebollati, núm. 85. Este artículo que puede competir en su género con el de la Capital, se vende á 23 reales la arroba.

Para que el comercio puede formarse una idea de la ventaja que ofrece este artículo, puede pasar á examinarlo en el propio depósito.

Lemingo Feria (hijo)

Al público

SASTRERIA Y ROPERIA

DE

LA VIUDA DE ANDRES IGLESIAS

En esta acreditada casa se acaba de recibir un gran surtido de géneros, cassis de todas clases, españoles de las acreditadas fábricas de Sabadell, y Tarrasa, franceses de Sedan, y Elbeu, ingleses y alemanes. Surtidos especiales en cortes de pantalon de las clases mas superior que se han importado en el país. Trajes elegantes y de última moda para niños, ricas camisas vista de hilo. Todo se confecciona á la última moda y á precios que pueden competir con los más baratos de la capital. Y para convencerse de la verdad pueden pasar por la Sastrería La Juventud Minuana, 18 de Julio, y se convece-rán.

Z PATERIA

Jaime Valdés

plaza Libertad, Minas

Esta Zapatería, bien surtida de todos los artículos de su ramo, cuenta con inteligentes oficiales para toda clase de calzado sobre medida.

Trabajo esmerado, elegancia y modicidad en los precios.

HOTEL FRANCES

Augusto Varene

calle 18 de Julio, esquina Maldonado

En este establecimiento hay toda comodidad para los troperos y buenos cuartos para pasajeros y se reciben pensionistas y se sirven viandas á domicilio precios modicos. Buen servicio i asco.